

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo segunda reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 23-27 de julio de 2012

Interpretación y aplicación de la Convención

Apéndices de la CITES

Preparación y aplicación de anotaciones

INFORME DEL COMITÉ DE FLORA

1. El presente documento ha sido presentado por la Presidenta del Comité de Flora, en nombre del Comité, con el apoyo del co-Presidente del grupo de trabajo sobre las anotaciones (Sr. Farr, Canadá)*.
2. En su 15ª reunión (Doha, Qatar 2010), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 15.31 y 14.148 (Rev. CoP15), en las que se estipula que el Comité de Flora:

Decisión 15.31

- a) *preparará una aclaración (es decir, un glosario o un folleto ilustrado a poner a disposición de las autoridades encargadas de la observancia) y directrices sobre el sentido de “empaquetado y listo para el comercio al por menor” y otras expresiones utilizadas en las anotaciones; y*
- b) *presentará un informe a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión (CoP16) y si fuera necesario, preparará nuevas propuestas de enmienda para la CoP16.*

Decisión 14.148 (Rev. CoP15)

- a) *A tenor de los resultados del estudio sobre el comercio, el Comité de Flora revisará las anotaciones para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices II y III y, si fuera pertinente, preparará proyectos de enmiendas a las anotaciones y preparará definiciones claras de los términos utilizados en esas anotaciones para facilitar su uso y comprensión por las Autoridades CITES, oficiales de observancia, exportadores e importadores.*
 - b) *Las anotaciones enmendadas se centrarán en los artículos que aparezcan en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y los que dominen el comercio y la demanda del recurso silvestre.*
 - c) *El Comité de Flora redactará, si fuera necesario, propuestas para modificar la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) y/o enmendar los Apéndices al respecto para que el Gobierno Depositario las someta a consideración a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.*
3. Durante la 19ª reunión del Comité de Flora (PC19, Ginebra, 2011), fueron discutidos en 3 grupos de trabajo los documentos PC19 Doc. 11.2, PC19 Doc. 11.5 y los relativos a *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

sarmientoi (PC19 Doc. 16.4 y PC19 Doc. 16.5) en lo concerniente a la interpretación de las anotaciones de estos dos taxones.

4. Las recomendaciones de los grupos de trabajo (PC19 WG4, PC19 WG6, PC19 WG12) fueron debatidas y el Comité tomó nota de las mismas, reconociendo que se necesitaba un examen más detallado.
5. El Comité acordó establecer un grupo de trabajo sobre anotaciones entre períodos de sesiones para cumplir con lo dispuesto en todas las decisiones de la CoP15 sobre esta cuestión dirigidas al Comité de Flora. Se acordó que la Vicepresidencia del Comité actuara como coordinador de este grupo, que estaría copresidido por las presidencias de los tres subgrupos de trabajo, como sigue:
 - a) significado del término "empaquetado y preparado para el comercio al por menor" y de otros términos utilizados en las anotaciones (Vicepresidencia del Comité - Sr. Benítez);
 - b) *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi* (Unión Europea - Sr. Valentini); y
 - c) especies arbóreas: anotaciones para especies incluidas en los Apéndices II y III (Canadá - Sr. Farr).
6. Se acordó asimismo que el mandato del grupo entre periodo de sesiones fueran los mandatos de los grupos de trabajo sobre anotaciones en la PC19.
7. Durante la 20ª reunión del Comité de Flora (PC20, Dublín, 2012), fueron discutidos los documentos PC20 Doc. 17.1.2.2 y PC20 Doc. 17.1.2.4. El Comité estableció un grupo de trabajo copresidido por la Presidenta del Comité de Flora (Sra. Clemente), la Unión Europea (Sr. Valentini) y Canadá (Sr. Farr).
8. El mandato para el grupo de trabajo fue el siguiente:
 - a) En relación con el punto 17.1.2.2:
 - i) reconsiderar y simplificar las definiciones formuladas en el párrafo 11 del documento PC20 Doc. 17.1.2.2 de manera que una persona no experta informada pueda identificar especímenes con certeza; y
 - ii) redactar una definición de 'productos acabados' que se pueda aplicar a todos los productos de plantas CITES.
 - b) En relación con el punto 17.1.2.4:
 - i) considerar las conclusiones del grupo de trabajo entre periodos de sesiones con respecto a la necesidad de enmendar anotaciones para especies arbóreas;
 - ii) considerar si las anotaciones #2, #7, #11 y #12 requieren una aclaración específica, habida cuenta de la serie de interpretaciones de las Partes;
 - iii) identificar las conclusiones de este grupo de trabajo y de grupos de trabajo anteriores sobre anotaciones relativas a especies maderables como orientación de posible utilidad para enmendar anotaciones de especies arbóreas (véase PC19 acta resumida);
 - iv) sugerir maneras de alentar la participación en el Comité de Flora de funcionarios encargados de la observancia y otros expertos en reglamentación en la evaluación de cualesquiera nuevas inclusiones y anotaciones para especies maderables; y
 - v) examinar y debatir los términos incluidos en el glosario de productos de madera de agar en el Anexo 3 del documento PC20 Doc. 17.2.1 Anexo 3, y recomendar la mejor manera de ponerlos a disposición de la comunidad CITES.
9. Las recomendaciones del grupo de trabajo (PC20 WG5 Doc. 1) fueron debatidas, y adoptadas con enmiendas por el Comité [PC20 Sum. 5 (Rev. 1)] como sigue:
10. En relación con el punto a) i) del mandato, habiendo considerado las definiciones formuladas en el párrafo 11 del documento PC20 Doc. 17.1.2.2, se apoyaron las siguientes definiciones y se estudiará la

posibilidad de incluirlas en una Resolución pertinente, tal como la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15) *Reglamentación del comercio de plantas*:

Polvo

Sustancia seca y sólida, en forma de partículas finas o gruesas

Astillas de madera

Madera que ha sido reducida a trozos pequeños

Producto acabado empaquetado y listo para el comercio al por menor

Productos transportados individualmente o a granel que no requieren otro procesamiento, empaquetados, etiquetados para su uso final o para el comercio al por menor en condiciones para ser vendidos al público en general o ser utilizados por él.

11. En relación con la parte dirigida al Comité de Flora de la Decisión 14.148 *Especies arbóreas: Anotaciones para las especies incluidas en los Apéndices II y III*, se entendió que no era posible desarrollar nuevas anotaciones para especies arbóreas antes de la realización del estudio sobre el comercio al que se refiere la Decisión 15.35, que debe encargarse la Secretaría.
12. El Comité acordó que las anotaciones para especies arbóreas son difíciles de interpretar y recomendó que se enmienden, en caso necesario, tras examinar el estudio sobre comercio mencionado en una versión actualizada de la Decisión 14.148 (Rev. CoP15) si ésta es adoptada en la CoP16.
13. El Comité de Flora acordó proponer a la CoP16 revisar la decisión como sigue:

Dirigida al Comité de Flora

14.148 (Rev. CoP16)

- a) *A tenor de los resultados del estudio sobre el comercio, el Comité de Flora revisará las anotaciones para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices II y III y, si fuera pertinente, preparará proyectos de enmiendas a las anotaciones y preparará definiciones claras de los términos utilizados en esas anotaciones para facilitar su uso y comprensión por las Autoridades CITES, oficiales de observancia, exportadores e importadores.*
 - b) *Las anotaciones enmendadas se centrarán en los artículos que aparezcan en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y los que dominen el comercio y la demanda del recurso silvestre.*
 - c) *El Comité de Flora redactará, si fuera necesario, propuestas para modificar la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) y/o enmendar los Apéndices al respecto para que el Gobierno Depositario las someta a consideración a la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión.*
14. Así mismo el Comité acordó que se recomendaría a las Partes lo siguiente:
 - a) identificar en sus organismos de control a los funcionarios encargados de la observancia y los expertos en reglamentación que tengan conocimientos especializados sobre los procesos de la CITES; e
 - b) intentar implicar a funcionarios encargados de la observancia y expertos en reglamentación en el examen de los documentos del Comité de Flora e incluirlos como miembros ordinarios de las delegaciones que participen en el Comité de Flora de la CITES.
 15. En relación con el glosario de productos de madera de agar que figura en el Anexo 3 del documento PC20 Doc. 17.2.1, se recomendó que se revisaran las definiciones para reflejar las nuevas definiciones ; incluir el glosario finalizado en el sitio Web de la CITES además de publicar copias impresas; y considerar al glosario de productos de madera de agar como un modelo útil para la preparación de un glosario general y un folleto ilustrado que pueda proporcionar directrices sobre el sentido de “empaquetado y listo para el comercio al por menor” y otras expresiones utilizadas en las anotaciones de la CITES.

Problemática en las definiciones de Extracto y Raíz

16. Respecto al término Extracto la definición presentada al Comité por el grupo de trabajo fue la siguiente:

Extracto

Toda sustancia obtenida directamente de material vegetal mediante medios físicos o químicos independientemente del proceso de fabricación. Un extracto puede ser sólido (cristales, resina, partículas finas o gruesas), semisólido (gomas, ceras) o líquido (soluciones, tinturas, aceite y aceites esenciales). Se considera que los productos acabados que contengan dichos extractos como ingredientes no están incluidos en esta definición.

17. El grupo de trabajo recomendó que se suprimiera la definición de “aceite esencial” incluida en el párrafo 11 del documento PC20 Doc. 17.1.2.2, ya que la definición ampliada de “extracto” incluye el aceite esencial. El grupo de trabajo señaló que no se alcanzó consenso respecto de la exclusión de las “mezclas complejas” junto con los “productos acabados” en la definición de “Extracto”.

18. El Comité no alcanzó consenso sobre este término en la sesión plenaria, por lo que el Comité acordó remitir esta cuestión a la 62ª reunión del Comité Permanente para buscar su orientación.

19. La definición de Raíz propuesta por el grupo de trabajo fue la siguiente:

Raíz

Todos los órganos o partes subterráneos de una planta, incluidos los bulbos, rizomas, cormos, cáudices y tubérculos

20. Tras discutir el término en plenaria el Comité no alcanzó consenso sobre este término, por lo que el Comité acordó remitir esta cuestión a la 62ª reunión del Comité Permanente para buscar su orientación.

21. El Comité tomó nota de la solicitud de la Presidenta de que los participantes en la reunión PC20 le enviaran comentarios por escrito sobre estas cuestiones para tenerlos en cuenta en su informe al Comité Permanente.

22. La Presidenta del Comité de Flora ha recibido comentarios sobre el término “Extracto” de Brasil, Francia, Alemania (AC), Italia, Suiza y Reino Unido que se incluyen en el Anexo 1 a este documento. En el Anexo 2 se incluyen algunas consideraciones de la Presidenta del Comité.

23. Se invita al Comité Permanente a que:

- a) tome nota de los progresos realizados por el Comité de Flora en las tareas que le fueron encomendadas por la CoP15.
- b) establezca un grupo de trabajo durante la reunión 62ª para dar orientación al Comité de Flora sobre cómo proceder con las definiciones de los términos “Extracto” y “Raíz” (Anexo 1) y sobre aquellas otras cuestiones, que se consideren pertinentes, incluidas en el presente documento y en su Anexo 2.

Comentarios recibidos por e-mail:

1. E-mail de Claudia Correa Mello (Brasil) 10-mayo-2012

Proyecto de definición bajo consideración:

Extracto

Toda sustancia o producto obtenido directamente de material vegetal mediante medios físicos o químicos independientemente del proceso de fabricación. Un extracto puede ser sólido (cristales, resina, partículas finas o gruesas), semisólido (gomas, ceras) o líquido (soluciones, tinturas, aceite y aceites esenciales). Se considera que los productos acabados que contengan dichos extractos como ingredientes, así como las fragancias, no están incluidos en esta definición.

2. E-mail de Marco Ciambelli (Francia) 18 y 21-mayo-2012

Definición de “extracto”

Comentarios de Francia, Alemania (Autoridad Científica), Italia, Suiza y Reino Unido con relación al punto 17.1.2.2 del orden del día de la 20ª Reunión del Comité de Flora de la CITES.

Durante la 20ª Reunión del Comité de Flora de la CITES (Dublín, marzo de 2012), el grupo de trabajo sobre las anotaciones (WG5) no alcanzó consenso con relación a la definición del término “extracto”. Ello se debió a que no hubo acuerdo sobre si los compuestos de fragancias y los compuestos aromáticos debían ser excluidos de la definición, de la misma manera que los productos acabados.

Por nuestra parte, consideramos que si las anotaciones para la inclusión de *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi*, en el Apéndice II de la CITES fueran interpretadas en el sentido de que cubren todos los extractos, aceites esenciales y compuestos de fragancias/compuestos aromáticos que contienen extractos y aceites esenciales de estas dos especies, sería necesario emitir decenas de miles de permisos y certificados CITES cada año. Durante la 19ª Reunión del Comité de Flora (Ginebra, abril de 2011), el observador de la Asociación Internacional de Fragancias señaló que únicamente a partir de estas dos especies se fabrican aproximadamente 25 000 compuestos de fragancias y compuestos aromáticos. Tomando en cuenta que cada fórmula se fabrica como promedio de 6 a 7 veces al año (= 150 000 a 175 000 lotes diferentes), estos productos se comercializan a través de cientos de miles de transacciones anuales.

De manera que tememos encontrarnos nuevamente ante un caso semejante al de la cera de candelilla (*Euphorbia antisyphilitica*) que tuvimos que enfrentar hace varios años, y ello sin que aparezcan de manera clara los beneficios para la conservación de *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi*

Por consiguiente, en el caso de las dos especies en cuestión, deseamos que la aplicación de la Convención esté limitada a aquellos productos que aparezcan en el comercio internacional por primera vez, de forma que los requisitos en cuanto a permisos y controles no se apliquen a aquellos especímenes que ya han sido controlados en fases anteriores de la cadena de abastecimiento.

Algunas consideraciones de la Presidenta del Comité de Flora

1. Tal y como se viene señalando durante años, las anotaciones de las plantas incluidas en los Apéndices II y III en general son complejas y de difícil interpretación por parte de las autoridades de control de los especímenes que están incluidos en CITES.
2. La formulación de estas anotaciones no es sencilla y se observa en ocasiones la falta de definiciones acordadas por las Partes de los términos utilizados. Esto produce una implementación diversa, según la interpretación que realicen las Partes.
3. La ausencia de unas directrices claras, específicas y concretas, según los tipos de especímenes a controlar, dirigidas a las Partes dificulta la elección de una anotación a la hora de realizar propuestas de inclusión de taxones en los Apéndices II y III.
4. La formulación de excepciones dentro de la exención se debería evitar en la medida de lo posible.
5. La anotación #9 no ha tenido aplicación. Sería recomendable solicitar a los países proponentes de la misma que reconsideraran esta anotación.
6. La Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP15) en su apartado b) incisos i) y ii) debería ser enmendada mediante la eliminación de la palabra “medicinales”, de forma que los principios básicos enunciados aplicaran a todas las plantas y no sólo a las plantas medicinales.
7. Es necesario revisar las anotaciones para especies maderables, pero este trabajo no se ha podido realizar al no tener disponible el estudio sobre comercio al que se refiere la Decisión 15.35. Se recomendará a CoP16 adopte la actualización de la Decisión 14.148 (Rev. CoP15).
8. Para plantas utilizadas para diversas finalidades, por ejemplo medicinal y maderable, sería recomendable realizar un estudio de especímenes en comercio y determinar qué uso predomina para concentrarse en el control de aquellos que aparecen en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución.
9. Sería recomendable desarrollar un estudio piloto sobre anotaciones tipo que cubrieran una sola finalidad y dirimir si un sistema de utilización de varias de ellas, cuando existen varios especímenes diferentes a controlar, pudiera simplificar la comprensión de las anotaciones.
10. Las inconsistencias en las anotaciones que se pueden producir a la hora de proponer las Partes especies para su inclusión en el Apéndice III deberían ser prevenidas con directrices concretas que deberían ser incluidas en las Resoluciones sobre *Inclusión de especies en el Apéndice III* [Conf. 9.25 (Rev. CoP15)] y sobre la *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II* [Conf. 11.21 (Rev. CoP15)], sería recomendable enmendar dichas resoluciones en este sentido.
11. Sería recomendable que la Conferencia de las Partes considerara el autorizar a la Secretaría CITES para realizar las correcciones necesarias cuando una Parte proponente de una inclusión en el Apéndice III no actualiza la anotación, en consonancia por lo adoptado por la Conferencia de las Partes en un plazo de razonable de tiempo, tras la entrada en vigor de lo acordado por la CoP.
12. Los términos utilizados en las anotaciones deberían tener definiciones correctas desde el punto de vista botánico y ser armónicos con la finalidad de la anotación respecto a taxones concretos.
13. En las definiciones de los términos utilizados en las anotaciones debería siempre tenerse en cuenta su sencillez e incluir, de ser posible, características que permitan una fácil identificación de forma, que una persona no experta informada sea capaz de reconocer los especímenes con certeza.
14. Para el término “aceite esencial” debería considerarse su inclusión bajo el término más general de “extracto” y se deberían homogeneizar las anotaciones concernidas en este sentido.
15. En la definición de un término, a ser posible, se debería evitar la inclusión de las exenciones, éstas deberían figurar en la anotación propiamente dicha del taxón concernido.

16. Para el término “Raíz” podría considerarse la siguiente definición: *Órgano de las plantas que crece en dirección contraria al tallo. Generalmente subterránea, aunque puede ser aérea en algunos grupos como las orquídeas epífitas.* Todos los otros órganos subterráneos (rizoma, bulbo, cormo, tubérculo, caudice) podrían agruparse bajo el término “Partes subterráneas”
17. Para el término “Partes subterráneas” podría considerarse la siguiente definición: *Toda parte subterránea de una planta; puede ser: raíz (órgano que crece en dirección contraria al tallo); rizoma (tallo con varias yemas que crece de forma horizontal emitiendo raíces y brotes herbáceos de sus nudos); bulbo (órganos de almacenamiento de nutrientes); tubérculo (tallo modificado y engrosado donde se acumulan los nutrientes de reserva); cormo (tallo engrosado, de base hinchada y crecimiento vertical que contiene nudos y abultamientos de los que salen yemas); caudice (tallos cortos, gruesos y carnosos y con las hojas agrupadas en su extremo, aparece bajo tierra o cerca del nivel del suelo).*
18. Los términos utilizados en las anotaciones deberían ser definidos e incluidos en un glosario adoptado y actualizado periódicamente por la Conferencia de las Partes, para lo cual sería necesario que la CoP aprobara una decisión al respecto.
19. El disponer de un glosario con definiciones e ilustrado con fotografías facilitaría enormemente la aplicación de las anotaciones a las autoridades de control. Se recomienda a este respecto que las Partes contribuyan en su construcción proporcionando ejemplos y material fotográfico original y que involucren a las autoridades de control en esta tarea.
20. El glosario de productos de madera de agar que figura en el Anexo 3 del documento PC20 Doc. 17.2.1, una vez revisado y perfeccionado, es un modelo útil para la preparación de un glosario general y un folleto ilustrado. Además, en el mes de marzo se ha presentado una tesis de Máster en la Universidad Internacional de Andalucía que incluye un prototipo de glosario general ilustrado con materiales tomados de Internet, que podría facilitarse, si se considerara pertinente, como un ejemplo inicial para ser debatido y perfeccionado.
21. Sería recomendable establecer un grupo de trabajo permanente, que se conduciría a través de e-mail, sobre las anotaciones y el glosario con participación de representantes del Comité Permanente, del Comité de Flora y de la Secretaría. Este grupo de trabajo podría tener como tarea el desarrollo de un glosario para ser adoptado por la CoP, sus sucesivas actualizaciones y la clarificación de los problemas que surgieran con las anotaciones entre periodos de la Conferencia de las Partes.